



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 07 DIC 2016



VISTOS:

El Informe N° 768-2016-MDCC/SGL emitido por la Sub Gerencia de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley N° 30225 erige que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 5 de su artículo 106° precisa que cuando se verifique alguno de los supuestos prevenidos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a los principios que deben regir las contrataciones en el ámbito del Estado, al respecto señala: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente ley y su reglamento y como parámetros para su actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. a) Libertad de Concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Que, por consiguiente, siendo que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías prevista en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley, concierne al Titular de la Entidad, con sujeción a lo normado en el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado, expedir el respectivo acto administrativo resolutorio, más aun si se tiene en cuenta que deviene en indelegable la potestad de declaración de la nulidad de oficio.

Que, en el caso que nos ocupa sucede que con fecha 01 de diciembre del año 2016 la unidad orgánica encargada de llevar adelante los procesos de selección publicó en la página del SEACE un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

aviso de postergación en tanto se encontraba pendiente un pedido de nulidad dentro del proceso, asimismo de manera simultánea se encontraba en etapa de recepción de propuestas derivadas del proceso de selección AS-SM-43-2016-MDCC-1 para la contratación de un Asesor Especializado, la cual se inició el 30 de Noviembre y culminó el 01 de Diciembre del 2016.

Que, mediante el Informe N° 768-2016-MDCC/SGL de fecha 07 de diciembre del 2016, la Sub Gerencia de Logística informa que mediante informe de asesoría legal externa N° 036-2016-MDCC-GAL-AJE-AAV se opina por la continuación del proceso al no haberse configurado causal de nulidad que provoque la declaratoria de nulidad solicitada por la Sub Gerencia de Logística y que por ende se debe de continuar con el proceso de selección.

Que, entonces al haberse publicado el aviso señalado en el párrafo anterior se ha producido un hecho que ha puesto en tela de juicio la continuidad del proceso de selección al existir pendiente un pedido de nulidad, esto es un hecho que de hecho puede haber provocado que los postores opten por no participar dado que podría darse el caso que el mismos se retrotraiga por haberse sucedido algunos de los supuestos que señala la Ley de Contrataciones del Estado, esto indudablemente viola el principio de la libre concurrencia que promueve la mencionada norma legal, concordante con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que la contravención a las normas legales constituye causal de nulidad.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° AS. 043-2016-MDCC, orientado a la contratación del servicio denominado: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE UN ASESOR ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE ARBITRAJE PARA BRINDAR ASESORAMIENTO, DEFENSA TECNICA Y PATROCINIO LEGAL EN EL ARBITRAJE PROMOVIDO ENTRE EL CONSORCIO CERRO COLORADO PLUVIAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA", asimismo disponer se retrotraiga el mencionado proceso hasta la fase de presentación de propuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el contenido de la presente resolución sea publicada en el Sistema de Contrataciones del Estado (SEACE), en la ficha de convocatoria del mencionado proceso.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Comité de Selección designado para su conducción con el objeto de tomen conocimiento de su contenido y cumplan con lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la remisión de copias certificadas a la Secretaria Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

